

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-001-2010-00413-00

Demandante: Ramon Elías Álvarez Suarez
Demandado: Jhon Jairo Marín Rivera
Proceso: **Ejecutivo Singular Con Sentencia**

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dentro del proceso a favor de RAMON ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ en contra de JHON JAIRO MARÍN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7535892.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JHON JAIRO MARÍN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7535892, como empleado de la Rama Judicial Seccional Armenia. No se ordena expedir oficio, toda vez que la medida cautelar no surtió efectos.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que reposan en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, en el proceso radicado bajo el numero 2007-00481 tramitado por la señora NUBIA MARÍA LÓPEZ ARBELAEZ en contra del señor JHON JAIRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

MARÍN RIVERA. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

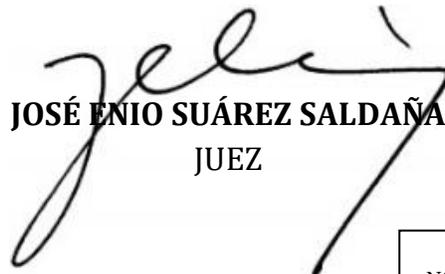
CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 123**
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd6a0647e756d442b1f5e90dc9a591c87c27a2362bae4762cd4dfcc8f8c5a3**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00105-00

Demandante: Oscar Antonio Arango Restrepo

Demandado: Emermedical 24/7 S.A.S

Proceso Ejecutivo Singular con Sentencia

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.529.350; en contra de la sociedad EMERMEDICAL 24/7 S.A.S, identificada con Nit N° 900.901.676-1 y; JOSÉ DANIEL GARCÉS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.338.237

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular EMERMEDICAL 24/7 S.A.S, identificada con Nit 900.901.676-1 y JOSE DANIEL GARCES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.338.237, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCODAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, COFINCAFE Y GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.S. COOPERATIVAS: COFINCAFE Y AVANZA. **EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

TERCERO: REQUERIR a las partes, con el fin de que manifiesten si los títulos existentes en el despacho deben ser entregados a la parte demandante o la parte demandada a la cual se le hicieron los descuentos.

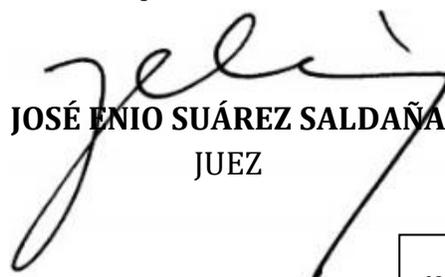
CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 123
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c98b59dab631e30dcde01e4201907fc2edf7fb7c1e986642fbeee8c476a7**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00199-00

Demandante: Cooperativa Nacional De Ahorro Y Crédito Avanza -Cooperativa
Avanza

Demandado: Jorge Albeiro Ospina Cardona

Proceso Ejecutivo Singular con Sentencia

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA - COOPERATIVA AVANZA, identificada con NIT 890.002.377-1; en contra de JORGE ALBEIRO OSPINA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.559.431.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de la prestación social CESANTÍAS del señor JORGE ALBEIRO OSPINA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.431, afiliado al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en proporción del cincuenta por ciento (50%). **EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO Y RETENCIÓN sobre el 50%, del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que percibe el ejecutado JORGE ALBEIRO OSPINA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.559.431. como empleado del SUPERMERCADO LAURELES. EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia

CUARTO: REQUERIR a las partes, con el fin de que manifiesten si los títulos existentes en el despacho deben ser entregados a la parte demandante o la parte demandada a la cual se le hicieron los descuentos.

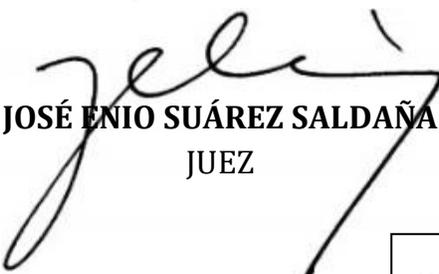
QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 123
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd926833fb4421a95cc04fd9875003239e90d1204576540cb5b1c1374906145**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



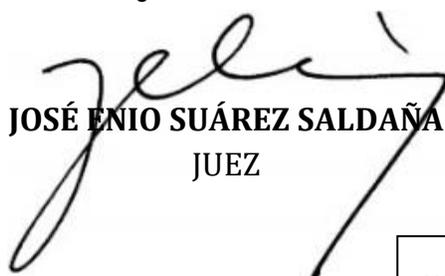
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00479-00

Demandante: Conjunto Residencial Los Guayacanes
Demandado: Rosa Amelia Amezquita Camacho

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 123**
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7644ecbad11077139be745cf58ee0094a06e296fb340141adf822ba71de4b**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>